

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM 594.

Sección Agronómica

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrí-  
cola ha aprobado los siguientes precios iniciales  
para las calidades que se mencionan en la zona  
liberada de la provincia de Guadalajara:

Manitoba, 52 pesetas el quintal métrico.

Catalán de Monte, 48 id. id.

Candeal y Hembrillas finos, 47 id. id.

Negrillo corriente, Gejar y Raspinegro, 46  
idem id.

Chamorros, Rojos, Empedrados e Híbridos,  
45 id. id.

Dichos precios iniciales deberán tener cada  
mes los aumentos de 60 céntimos a partir del 1.º  
de Octubre, y por lo tanto, los que regirán du-  
rante este mes de Diciembre hasta el 1.º de Ene-  
ro, serán:

Manitoba, 53'80 pesetas el quintal métrico.

Catalán del Monte, 49'80 id. id.

Candeal y Hembrillas finos, 48'80 id. id.

Negrillo corriente, Gejar y Raspinegro, 47'80  
idem id.

Chamorros, Rojos, Empedrados e Híbridos,  
46'80 id. id.

Lo que se publica para su debido cumpli-  
miento.

Soria 18 de Diciembre de 1937.—II Año Triun-  
fal.

4115

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 595.

Según me comunica el Alcalde de Romanillos  
de Atienza, se halla recogido en dicha localidad  
un toro, capa negra, corni-ancho, de unos cinco  
años, en el ancón derecho tiene una señal con  
tijeras.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial para que llegue a conocimiento de

su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-  
gerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiend-  
do, que una vez transcurrido este plazo, se pro-  
cederá por la Alcaldía de Romanillos de Atienza  
a la venta en pública subasta de la referida res,  
en la forma que determina el vigente reglamento  
para administración y régimen de las reses mos-  
trencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Diciembre de 1937.—II Año  
Triunfal.

El Gobernador  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4119

307.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 596.

Según me comunica el Alcalde de Osma, se  
halla recogida en dicha localidad una vaca ne-  
gra de unos tres años, llevando una sogá atada a  
los cuernos.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial para que llegue a conocimiento de  
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-  
gerla, dentro del plazo de quince días; advirtiend-  
do, que una vez transcurrido este plazo, se pro-  
cederá por la Alcaldía de Osma a la venta en  
pública subasta de la referida vaca, en la forma  
que determina el vigente reglamento para la ad-  
ministración y régimen de las reses mostrencas  
de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Diciembre de 1937.—II Año  
Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

418a

308.—Derechos de inserción 4 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr. En las actuales circunstancias  
anormales, los presupuestos de las Fundaciones



benéfico docentes particulares no sufren ordinariamente modificación alguna de un año para otro, por lo que resulta innecesario que los Patronatos los formulen anualmente, dando lugar a una aglomeración innecesaria de trabajo en la Comisión correspondiente.

Por lo expuesto y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Los presupuestos de las Fundaciones benéfico docentes particulares correspondientes al segundo semestre del corriente año que estuviesen aprobados por la Comisión de Cultura y Enseñanza por haber sido formulados por los correspondientes Patronatos, de acuerdo con la orden de 27 de Enero del corriente año (B. O. núm. 102), se consideran prorrogados para todo el año 1938 por el duplo de su importe, sin necesidad de petición alguna por los respectivos Patronatos.

Artículo segundo. Aquellos Patronatos que no hubieran formulado los presupuestos para el segundo semestre del año actual, dejando incumplidas las obligaciones impuestas por la orden antes citada, vendrán obligados a elevarlos a la Junta provincial de Beneficencia respectiva, acompañando una copia literal autorizada con la firma de los patronos del título fundacional y reglamento de la Fundación si existiera, en el plazo de quince días improrrogables a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado; de no hacerlo así se aplicarán a los Patronatos las sanciones que determina la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Una vez aprobados dichos presupuestos por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se considerarán prorrogados para el año 1938 en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo tercero. Sera de aplicación para las cuentas del ejercicio actual lo dispuesto en el artículo séptimo de la repetida orden. Las Juntas provinciales de Beneficencia las retendrán en su poder una vez aprobadas y las conservarán para elevarlas a la Superioridad, cuando ésta lo disponga; al practicar su estudio tendrán muy presente las disposiciones del artículo octavo de la orden de 27 de Enero de 1937 antes citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 11.)

Habiéndose reducido ligeramente en el presente otoño, por circunstancias diversas de orden agrícola, la superficie normalmente sembrada de trigo en esta fecha, y siendo de interés nacional superarla, se hace preciso facilitar la prolongación de la época de sementera de este cereal, utilizando trigos de ciclo corto que aseguren remuneradora cosecha, con la que atender holgadamente a las necesidades del país.

Con tal finalidad, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo primero. La Delegación Nacional

del Trigo, con el asesoramiento de sus colaboradores técnicos y del Instituto de Cerealicultura, y teniendo en cuenta la información que reciba de los diferentes Servicios Agronómicos del Estado, determinará las zonas o provincias en que interese practicar siembras de trigo consideradas como tardías, las fechas límites para su ejecución y las variedades de trigo más edecadas, dictando la normas que crea pertinentes para la más acertada aplicación de la presente orden.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo procederá inmediatamente a la compra de las cantidades de trigo especiales y de ciclo corto que calcule necesarias para la ejecución de estas siembras tardías.

Con tal finalidad, y en el caso de que la oferta voluntaria de trigos de las variedades acordadas fuera insuficiente, el Servicio Nacional del Trigo hará uso de la facultad regulada en el apartado c) del artículo sexto del decreto ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y artículo 103 del reglamento para su aplicación de 6 de Octubre último, exigiendo al tenedor del cereal la venta obligatoria.

Artículo tercero. En atención a la finalidad perseguida y al conveniente estado de sanidad y limpieza que deben reunir los trigos para siembra, el Servicio Nacional del Trigo aplicará en las compras de cereal que destine a semilla los precios iniciales de tasa que para cada clase correspondan aumentados en cinco pesetas por quintal métrico.

Artículo cuarto. Los agricultores que no disponiendo de trigos especiales y de ciclo corto señalados por el Servicio Nacional como susceptibles de ser utilizados para siembras tardías deseen cultivarlos, podrán adquirirlos en los almacenes del Servicio, previa justificación por escrito certificado de la Alcaldía o Jefatura local de F. E. T. de que el interesado posee en él término municipal correspondiente tierra preparada para recibir la semilla solicitada.

El pago de ésta se realizará indistintamente por trueque o cambio con una cantidad igual de otro trigo cualquiera sano y limpio, o bien satisfaciendo su importe en metálico, tarifando la unidad al precio de tasa corriente del mes en que se adquiriera.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para facilitar trigo para siembra tardía, sin que medie pago inmediato por el agricultor, siempre que éste demuestre la carencia del cereal para efectuar el cambio o trueque, ni de crédito bastante para satisfacer su importe.

El volumen total de estos anticipos de trigo no podrá exceder de la cantidad de 20.000 toneladas, resarciéndose el Servicio Nacional del Trigo de las que efectivamente entregue a los agricultores, por cesión que le hará el Estado de los trigos de su propiedad que tiene en almacén o depósito.

La cantidad de semilla anticipada al agricultor aumentada en un 5 por 100 de su peso en concepto de interés, será devuelta por aquél al Servicio Nacional del Trigo tan pronto finalice la recolección de su cosecha y nun-



ca más tarde del 15 de Septiembre de 1938.

El Servicio Nacional del Trigo acreditará en cuenta a favor del Estado las cantidades de trigo que por los conceptos apuntados le hayan sido devueltas por los agricultores beneficiados.

Burgos 13 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 14.)

Excmos. Sres.: Habiéndose solicitado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco (Cáceres) cambiar el nombre de aquel Municipio por el de Arroyo de la Luz, en atención a las razones alegadas y que constan en certificación unida a la petición de la precitada Corporación municipal; S. E. el Jefe del Estado, en 24 del próximo pasado mes de Noviembre, se ha dignado acceder a lo interesado.

Orden comunicada por la Secretaría general de S. E. que se hace pública, insertándola en el *Boletín oficial* del Estado para conocimiento y general observancia a los efectos expresados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Señores Presidentes de las Comisiones de Trabajo, Obras públicas y Comunicaciones, de Justicia y Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas.

(B. O. del E. del día 15.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Haberes*

Por resolución de S. E. el Generalísimo se dispone que los individuos de tropa del Ejército o Milicias que a consecuencia de la campaña resulten mutilados, inútiles, excluidos totales del servicio o útiles para servicios auxiliares, que se encuentren en expectación de ingreso en el Cuerpo de Mutilados y se hallen disfrutando sueldo del Estado, provincia, municipio, empresa, o destino de carácter particular, cualquiera que sea éste, cesarán en el percibo de los haberes que actualmente reciben del presupuesto de Guerra, ya que éstos han de considerarse como auxilio del Estado hasta la organización del citado Cuerpo, y deben abonarse solamente a aquellos que carezcan de medios para atender a su subsistencia.

Con este objeto los Cuerpos, establecimientos o pagadurías que satisfacen los referidos haberes, exigirán a los interesados declaraciones juradas visadas por los Alcaldes de la residencia de los perceptores, que acrediten los referidos extremos.

Los preceptos de esta disposición habrán de aplicarse a los haberes del próximo mes de Enero.

Burgos 14 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 16.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Instalaciones eléctricas*

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria. correspondiente a la Nota informativa aparecida en el Boletín oficial núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937.

#### Término municipal de Blacos

- 2.269 Acacio Gomez.
- 2.270 No consta.
- 2.271 Sinesio Martin.
- 2.272 Cirilo Sanz.
- 2.273 Rufino Origüen.
- 2.274 Bernardino Gañan.
- 2.275 Rufino Origüen.
- 2.276 Bernardino Gañan.
- 2.277 Rufino Origüen.
- 2.278 Nicanor Gonzalo.
- 2.279 Anastasio Escribano.
- 2.280 Ciriaco Cubilla.
- 2.181 Anastasio Escribano.
- 2.282 Ciriaco Cubilla.
- 2.283 Cirilo Sanz.
- 2.284 El mismo.
- 2.285 Juliana Verde.
- 2.286 Nicanor Gonzalo.
- 2.287 Isidro Martin.
- 2.288 Rufino Origüen.
- 2.289 Antonio Perez.
- 2.290 Hermógenes Sanz.
- 2.291 Benjamin Garcia.
- 2.292 Anastasio Escribano.
- 2.293 Ciriaco Cubilla.
- 2.294 Felipe Cubilla.
- 2.295 Ciriaco Cubilla.
- 2.296 Cirilo Sanz.
- 2.297 Rufino Origüen.
- 2.298 Cirilo Sanz.
- 2.299 Cirilo Cubilla.
- 2.300 Apolinar Serrano.
- 2.301 Nicanor Gonzalo.
- 2.302 Isidro Martin.
- 2.303 Eugenio Muñoz.
- 2.304 Sinesio Martin.
- 2.305 Isidoro Martin.
- 2.306 Candido Perez.
- 2.307 Acacio Gomez.
- 2.308 Candido Perez.
- 2.309 Florencio Cubilla.
- 2.310 Ciriaco Cubilla.
- 2.311 Ayuntamiento de Blacos.
- 2.312 Candido Perez.
- 2.313 Rufino Origüen.
- 2.314 Teodoro Perez.
- 2.315 Ayuntamiento de Blacos.

#### Término municipal de Aldehuela de Calatañazor

- 2.333 Comunidad de La Aldehuela.
- 2.334 La misma.
- 2.335 Salustiano Diez.
- 2.336 El mismo.
- 1.337 Liborio Vinuesa.
- 2.338 Juana de Toro.
- 2.339 Tomas Ucero.



2.340 Carretera de Almazán.  
 2.341 Juana de Toro.  
 2.342 Luis Esteban.  
 2.343 Tomas Ucero.  
 2.344 Santos de Toro.  
 2.345 Juana de Toro.  
 2.346 Pio Manrique.  
 2.347 Juana de Toro.  
 2.348 Martin Calvo.  
 2.349 Felisa Martin.  
 2.350 Saturnino Perez.  
 2.351 Doroteo la Blanca.  
 2.352 Candido Calvo.  
 2.353 Luis Esteban.  
 2.354 Manuel Esteban.  
 2.355 Juana la Blanca.  
 2.356 Candido Calvo  
 2.357 Braulio Soria.  
 2.358 Pio Manrique.  
 2.359 Jesús Diez.  
 2.360 Juana de Toro.  
 2.361 Manuel Esteban.  
 2.362 Pio Manrique.  
 2.363 Juana de Toro.  
 2.364 Vicente Arranz.  
 2.365 Tomás Ucero.  
 2.366 Jesus Diez.  
 2.367 Juana de Toro.  
 2.368 Felix Martin.  
 2.369 Tomas Ucero.  
 2.370 Liborio Vinuesa.  
 2.371 Juana de Toro.  
 2.372 Pio Manrique.  
 2.373 Jesus Diez.  
 2.374 Pio Manrique.  
 2.375 Gabino Nafria.  
 2.376 Tomas Ueero.  
 2.377 Liborio Vinuesa.  
 2.378 Trinidad Sanz.  
 2.379 Emeterio Mallo.  
 2.380 Pedro Gonzalez.  
 2.381 Juana de Toro.  
 2.382 Salustiano Diez.  
 2.383 Pedro Gonzalez.  
 2.384 Candido Calvo.  
 2.385 Gabino Nafria.  
 2.386 Luis Esteban.  
 2.387 Vicente Arranz.  
 2.388 Maria Arranz.  
 2.389 Braulio Soria.  
 2.390 Tomas Ucero.  
 2.391 Trinidad Sanz.  
 2.392 Luis Esteban.  
 2.393 Trinidad Sanz.  
 2.394 Liborio Vinuesa.  
 2.395 Juan Ondati.  
 2.396 Felix Martin.  
 2.397 Pio Manrique.  
 2.398 Juan Ondati.  
 2.399 Tomas Ucero.  
 2.400 Juana de Toro.  
 2.401 Sabino Nafria.  
 2.402 Vicenta Arranz.  
 2.403 Maria Arranz.  
 2.404 Juana la Blanca.  
 2.405 Candido Calvo.  
 2.406 Felix Martin.

2.407 Liborio Vinuesa.  
 2.408 Luis Esteban.  
 2.409 Salustiano Diez.  
 2.410 Juana de Toro.  
 2.411 Candido Calvo.  
 2.412 Bernardino Anton.  
 2.413 Liborio Vinuesa.  
 2.414 Juana de Toro.  
 2.415 Tomas Ucero.  
 2.416 Santos Manrique.  
 2.417 Manuel Esteban.  
 2.418 Vicenta Arranz.  
 2.419 Felix Martin.  
 2.420 Jesus Diez.  
 2.421 Salustiano Diez.

(Se continuará)

## Juzgados de primera instancia

### SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de primera instancia de la ciudad y su partido, nombrado Juez especial,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para declaración administrativa de responsabilidad civil contra Faustino Clemente Alda, vecino de Alcolea del Pinar, por daños y perjuicios al Estado, se ha acordado llamar al presunto responsable ya que no tiene domicilio conocido, por el presente, para que en término de ocho días hábiles comparezca en dicho expediente personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Sigüenza a 14 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.— José Beguiristain.—Ante mi, Julián Rubiales. 4083

## Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Provincia de Guadalajara

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alpedroches.	Romanillos de Atienza..
Miedés de Atienza.	Taravilla.
Miralrio.	Navalpotro.
Padilla de Hita.	Algar de Mesa.
Orea.	Navas de Jadraque
Torrubia.	Arroyo de Fraguas.
Bañuelos.	

#### Matricula industrial

Navalpotro.

#### Rústica y pecuaria

Navalpotro.